

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2023-00156-00
Demandante(s)	ALBA CECILIA ANGULO
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 28 de noviembre de 2023
Hora inicio: 2:08 p.m.
Hora fin: 5:04 p.m.

Asistentes

Demandante: Alba Cecilia Angulo
Apoderado(a): Fredh Villarreal Rivas
Demandado(a): Protección S.A.
Apoderado(a): Diego Sebastian Alvarez Urrego
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Sandra Liliana Arias Cortés

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a los doctores DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO, como apoderado sustituto de PROTECCIÓN S.A. conforme a la documental obrante en el archivo 023 y Fredh VILLARREAL RIVAS como apoderado de la demandante conforme al poder conferido para iniciar el trámite judicial

De otra parte se reconoce personería para actuar a los doctores **MAURICIO ROA PINZON** y **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NUÑEZ**, identificados en legal forma como apoderado principal y sustituto, respectivamente de COLPENSIONES, conforme a la documental aportada obrante en el archivo 022.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 149352023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 024).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 2, 3, 11, 12,

PROTECCIÓN S.A.: 3, 11, 13, 14,

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz y no produce ningún efecto el traslado efectuado por la demandante a ING PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PROTECCIÓN S.A., por no haberse ilustrado de manera completa
- PROTECCIÓN S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los recursos de la cuenta de ahorro individual del actor, incluyendo los rendimientos, bonos pensionales, frutos, rendimientos e intereses, gastos de administración, lo destinado al fondo de garantía de pensión mínimo, respectivos y lo aportado al fondo de garantía de pensión mínima, además de los trámites administrativos para normalizar la afiliación de la demandante en el SIAF y entregue el archivo en detalle de aportes realizados en su permanencia en el RAIS.

- Se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar y corregir la historia laboral.
- Costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ABTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DEL TRASLADO
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL
- JUICIO DE PROPORCIONALIDAD Y PONDERACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- GENÉRICA
- IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COMPENSACIÓN
- BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA
- HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO
- COSA JUZGADA
- INNOMINADA O GENERICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación
Interrogatorio de parte: al demandante.

PROTECCIÓN S.A.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación
Interrogatorio de parte: al demandante

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a el demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Se decreta un receso hasta las 3:45 p.m. para proferir sentencia concentrada con el proceso 20230001000

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora **ALBA CECILIA ANGULO**, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a la hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con efectividad el 1 de diciembre de 2000

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez PROTECCIÓN S.A. cumplan lo aquí ordenado,

acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: : CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.160.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Decisión notificada en estrados-

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por la demandante y COLPENSIONES S.A.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

PARTE 1 <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/81c1dd45-0af6-4e70-a2dd-cfe2be178db4?vcpubtoken=43727785-de38-481f-8d8e-6c189adea14e>

Parte 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e0472195-9b7b-4460-9942-5959e54c34f3?vcpubtoken=646a2f3d-13b4-4302-a61b-c5c562e11e66>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MATÍNEZ DUQUE
SECRETARIA AD HOC